

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A CARGO DEL DIPUTADO SALVADOR ZAMORA ZAMORA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El suscrito Salvador Zamora Zamora, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Salud, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El Centro Nacional de Trasplantes es el órgano responsable de impulsar y coordinar los procesos desde la donación hasta el trasplante de órganos, tejidos y células, desarrollando el marco regulatorio para favorecer el desempeño de los integrantes del Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes, otorgando a los pacientes que así lo requieran una mayor oportunidad de vida, con legalidad y seguridad.

Sin embargo, adicional a la escasa cultura de la donación en México, la población se enfrenta a diversos obstáculos para poder ser donador, de ahí la importancia fortalecer la donación de órganos a través del incremento de las facultades del Centro Nacional de Trasplantes.

El Centro Nacional de Trasplantes debe ser el órgano rector que dirige, coordina y regula la actividad de donación y trasplantes de órganos y tejidos en el Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes en México, destacando ante el Sistema Nacional de Salud, con grandes cifras de pacientes beneficiados, dentro de estándares de calidad, equidad, altruismo y justicia.

Razón por la cual esta iniciativa tiene como objeto fortalecer las facultades del Centro Nacional de Trasplantes, a través de la creación de un Registro Nacional de Donadores y Receptores, que facilitaría el trasplante de órganos con base a la información que registren todos los hospitales públicos y privados a nivel nacional.

Actualmente las bases de datos de las grandes instituciones de salud en el país, trabajan de manera aislada y no existe la obligatoriedad de informar a la autoridad rectora en la materia acerca de pacientes con necesidad de trasplante y/u órganos disponibles.

Con esta consolidación de registros se busca, además, que el Centro Nacional de Trasplantes concentre la información de los pacientes para poder priorizar casos de extrema urgencia y efectuar trasplantes con mayor oportunidad.

Se deberá informar al Centro Nacional de Trasplantes acerca de la procuración, cuidado, y estado de los órganos susceptibles de trasplante.

Otro de los grandes obstáculos en materia de donación es la falta de infraestructura, razón por la cual esta iniciativa contempla que la infraestructura en materia de trasplantes al sea considerada como proyecto de impacto metropolitano, y destinar mayores recursos a la materia.

El consentimiento de un familiar para efectuar a cabo una donación cadavérica se reitera, sin embargo, se busca fortalecer el proceso de declaración de donante de través de cualquier documento de identificación oficial emitido por autoridad federal o de las entidades federativas como los son: la cédula profesional, pasaporte, credencial para votar, licencia de manejo, documento que bastará para ejercer la voluntad del donante, esto sin que se modifique la naturaleza jurídica de los documentos.

Se faculta al Centro Nacional de Trasplantes para sancionar a los médicos que lleven a cabo irregularidades en materia de donación de órganos, además de vigilar y coordinar a las Instituciones tanto públicas como privadas, para que trabajen conjuntamente y exista la cooperación en el sector salud a nivel nacional en materia de donación de órganos, con el fin de optimizar presupuesto y que los órganos donados en cualquier centro médico puedan ser aprovechados en cualquier Institución de salud alrededor del país que cuente con la Licencia correspondiente.

Asimismo, se busca incrementar la coordinación entre la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Centro Nacional de Trasplantes, con el objetivo de que la Comisión le informe al Centro Nacional de Trasplantes de las irregularidades presentadas en materia de donación de órganos que se llegue a percatar en el ejercicio de sus funciones, con el fin de que el Centro pueda sancionar a quien incurra en riesgos sanitarios relativos a la materia, asimismo cuente con información actual, verídica y útil a nivel nacional y pueda llevar a cabo sus actividades de manera eficaz, con el fin de brindar un mejor sistema en todo el país.

El objetivo de la presente iniciativa no es disminuir las facultades con las que cuenta la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, sino, que en el ejercicio de todas sus atribuciones se lleve a cabo la cooperación de la Comisión con el Centro Nacional de Trasplantes.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados el presente

Decreto de por el que se reforman los artículos 313, 314, 314 Bis, 314 Bis1, 315, 316, 316 Bis, 321, 322, 323, 324, 329, 329 Bis, 335 Bis 1, 336, 338 y 339 de la Ley General de Salud

Para quedar como sigue:

Artículo 313. ...

III. Establecer y dirigir las políticas en salud en materia de donación, procuración y trasplantes de órganos, tejidos y células, para lo cual **será coordinado por el** en el Centro Nacional de Trasplantes, y **por** el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea respectivamente;

Artículo 314. ...

XX. ...

XX Bis. Coordinación, aplicación de acciones y normas para mantener la dirección y orientación de las facultades que le sean de su competencia.

XXI. Coordinación Institucional, la representación nombrada por cada institución de salud en el país ante la Secretaría de Salud y el Centro Nacional de Trasplantes con el fin de atender en el ámbito de su competencia, las políticas en salud en materia de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células;

XXII. ...

Artículo 314 Bis. Los gobiernos de las entidades federativas deberán establecer centros de trasplantes, los cuales se coordinarán con el Centro Nacional de Trasplantes presentando sus programas de trasplantes e integrando y actualizando la información del Registro Nacional de Trasplantes, de conformidad con lo que señalen esta ley y las demás disposiciones aplicables.

Toda vez que la infraestructura en materia de trasplantes beneficia a toda una región, cualquier proyecto relacionado al respecto será considerado de impacto metropolitano.

Artículo 314 Bis 1. El Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes está constituido por las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como de las entidades federativas, el Centro Nacional de Trasplantes, los Centros Estatales de Trasplantes y Ciudad de México y las personas físicas o morales de los sectores público, social y privado que presten servicios de salud o se dediquen a actividades relacionadas con los trasplantes o la donación de órganos, tejidos y células, así como por los programas y los mecanismos de vinculación, coordinación y colaboración de acciones que se establezcan entre éstas.

La política en materia de donación y trasplantes deberá guiarse por la transparencia, la equidad y la eficiencia **misma que será dictada y coordinada por el Centro Nacional de Trasplantes** debiendo protegerse los datos personales en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 315. ...

La Secretaría de Salud otorgará la licencia a que se refiere el presente artículo a los establecimientos que cuenten con el personal, infraestructura, equipo, instrumental e insumos necesarios para la realización de los actos relativos, conforme a lo que establezcan las disposiciones de esta Ley y demás aplicables.

Para el caso de las fracciones I, II y III del presente artículo el Centro Nacional de Trasplantes tendrá la facultad de realizar inspecciones para comprobar el cumplimiento de las normas. Pudiendo iniciar el proceso de suspensión de licencia si se encontrará alguna irregularidad.

Artículo 316. Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior contarán con un responsable sanitario, de quien deberán dar aviso ante la Secretaría de Salud y **al Centro Nacional de Trasplantes** según corresponda los establecimientos en los que se extraigan órganos, tejidos y células, deberán de contar con un Comité Interno de Coordinación para la donación de órganos y tejidos, que será presidido por el director general o su inmediato inferior que sea médico con un alto nivel de conocimientos académicos y profesionales en la materia. Este comité será **responsable de informar de manera inmediata y por los medios que dicte el Centro Nacional de Trasplantes de los donantes fallecidos con consentimiento expreso o tácito confirmado a fin de que el Centro Nacional de Trasplantes coordine con base en esta ley y demás disposiciones aplicables la distribución de los órganos y tejidos procurados, a los programas de trasplante autorizados, de conformidad con lo que establece la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.**

El Comité Interno de Trasplantes deberá coordinarse con el comité de bioética de la institución en los asuntos de su competencia, **informando de inmediato al Centro Nacional de Trasplantes de cualquier determinación que de este emane.**

Los establecimientos que realicen actos de disposición de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas, deberán contar con un Comité de Medicina Transfusional, el cual se sujetará a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Salud. Los establecimientos de atención médica que transfundan sangre y sus componentes deberán contar con un Comité de Medicina Transfusional.

Los establecimientos de atención médica que utilicen células progenitoras o troncales para regeneración de tejidos deberán contar con el Comité Interno de Trasplantes a que se refiere el artículo 316 de esta ley.

En caso de que el establecimiento cuente con la autorización sanitaria para hacer trasplante de órganos y tejidos a que se refiere el artículo 315, fracción I, de esta ley, se **deberá designar un responsable del programa de trasplantes quien presentará los casos al Comité Interno de Trasplantes para determinar lo que corresponda.**

Los comités a que se refiere este artículo se integrarán y sujetarán a las disposiciones que para tal efecto **emita el Centro Nacional de Trasplantes.**

Artículo 316 Bis. Los establecimientos a los que se refieren las fracciones I y II del artículo 315 de esta ley deberán contar con un coordinador hospitalario de donación de órganos y tejidos para trasplantes que esté disponible de manera permanente.

El coordinador hospitalario de la donación de órganos y tejidos para trasplantes de los establecimientos a los que se refieren las fracciones I y II del artículo 315 deberá ser un médico especialista o general, que cuente con experiencia en la materia y esté capacitado por la Secretaría de Salud para desempeñar esa función, quien podrá auxiliarse en su caso de otros profesionales de la salud debidamente capacitados en la materia.

Corresponderá a los coordinadores a los que se refiere este artículo:

- I. Detectar, evaluar y seleccionar a los donantes potenciales;
- II. Solicitar el consentimiento del familiar a que se refiere esta ley **siempre que no exista prueba de haber otorgado su consentimiento para ser donador;**
- III. Establecer y mantener coordinación con el Comité Interno de Trasplantes durante el proceso de procuración de órganos y tejidos **informando al Centro Nacional de Trasplantes;**
- IV. Facilitar la coordinación entre los profesionales de la salud encargados de la extracción del o de los órganos y el de los médicos que realizarán el o los trasplantes;
- V. Coordinar la logística dentro del establecimiento de la donación y el trasplante;
- VI. **Resguardar y mantener actualizados los archivos relacionados con su actividad.**
- VII. Participar con voz en el Comité Interno de Trasplantes;
- VIII. Fomentar al interior del establecimiento la cultura de la donación y el trasplante;

IX. Representar al responsable sanitario del establecimiento en ausencia de éste, y

X. Coordinar con el Centro Nacional de Trasplantes los procesos de donación y trasplantes.

Lo que le atribuya esta ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 321. La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes **lo cual podrá ser manifestado y registrado además de los medios determinados por el Centro Nacional de Trasplantes, a través de cualquier identificación oficial incluyendo la credencial para votar, pasaporte, cedula profesional y licencia para conducir, sin que se modifique su naturaleza jurídica.**

Artículo 322. La donación expresa podrá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

...

En todos los casos se deberá cuidar que la donación se rija por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno **respectivo de conformidad a las disposiciones que establezca el Centro Nacional de Trasplantes.** En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Artículo 323. Se requerirá que el consentimiento expreso conste por escrito:

I. Para la donación de órganos y tejidos en vida, y

II. Para la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales en vida.

Artículo 324. Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de **una de las** siguientes personas que se encuentren presentes **en el siguiente orden de prelación:** el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante.

El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine el Centro Nacional de Trasplantes en coordinación con otras autoridades competentes.

Las disposiciones reglamentarias determinarán la forma para obtener dicho consentimiento.

Artículo 329. El Centro Nacional de Trasplantes y los centros estatales de trasplantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, harán constar el mérito y altruismo del donador y de su familia.

Artículo 329 Bis. El Centro Nacional de Trasplantes fomentará la cultura de la donación para fines de trasplantes, coordinando los centros estatales de trasplantes.

Corresponde a la Secretaría de Salud **a través del Centro Nacional de Trasplantes** y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias determinar los mecanismos para impulsar el fomento a la cultura de la donación al momento de la realización de trámites públicos o la obtención de documentos e **identificaciones** oficiales.

Artículo 335 Bis 1. Los coordinadores hospitalarios de donación de órganos y tejidos para trasplantes ante la identificación de un donante fallecido deberán:

I. Brindar información completa, amplia, veraz y oportuna a los familiares sobre el proceso de extracción de órganos, de conformidad con lo que señale esta Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Recabar y entregar los documentos y constancias necesarias que para tal fin determine esta ley, su reglamento o la Secretaría de Salud, y

III. Dar aviso al Centro Nacional de Trasplantes sobre la identificación de un donante fallecido con el fin de actualizar el Registro Nacional de Trasplantes y que este inicie la coordinación con el Comité correspondiente para determinar al mejor receptor de acuerdo a sus normas;

IV. Las demás que establezcan las disposiciones reglamentarias.

Artículo 336. Para la asignación de órganos y tejidos de donador no vivo, se tomará en cuenta la gravedad del receptor, la oportunidad del trasplante, los beneficios esperados, la compatibilidad con el receptor y los demás criterios médicos aceptados, así como la ubicación hospitalaria e institucional del donador.

Cuando no exista urgencia o razón médica para asignar preferentemente un órgano o tejido, ésta se sujetará estrictamente **a la decisión que se tome por parte del Centro Nacional de Trasplantes.**

Artículo 338. ...

En los términos que precisen las disposiciones reglamentarias, los establecimientos de salud referidos en las fracciones I, II y III del artículo 315 de esta ley, a través del responsable sanitario en coordinación con los Comités Internos señalados en el artículo 316 del mismo ordenamiento, **estarán obligados a proporcionar la información relativa a las fracciones II, III, IV y V de este artículo, estarán obligados a proporcionar la información relativa a las fracciones II, III, IV y V de este artículo; en el momento que se genere y por los medios que para el efecto se establezcan siendo sancionado por el Centro Nacional de Trasplantes con la suspensión de la licencia al médico responsable de la institución hospitalaria, pública o privada, estatal y nacional a aquel que no cumpla con lo dispuesto en el presente párrafo.**

Artículo 339. La distribución y asignación en el territorio nacional de órganos, tejidos y células, con excepción de las progenitoras o troncales, de donador con pérdida de la vida para trasplante, deberá sujetarse a los criterios previstos en la presente ley y los emitidos por la Secretaría de Salud, mediante disposiciones de carácter general que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación **a través del Centro Nacional de Trasplantes.**

La asignación y la distribución en el territorio nacional de órganos, tejidos y células, con excepción de las troncales, se realizará **en de forma coordinada por el Centro Nacional de Trasplantes con**

los comités internos de trasplantes y por los comités internos de coordinación para la donación de órganos y tejidos de conformidad con lo previsto en la presente ley.

La coordinación para la asignación y distribución de órganos y tejidos de donador con pérdida de la vida para trasplante estará a cargo del Centro Nacional de Trasplantes, por conducto del Registro Nacional de Trasplantes, el cual se podrá apoyar en los Centros Estatales de Trasplantes, conforme a lo previsto en la presente Ley y en las disposiciones reglamentarias que al efecto se emitan.

El Centro Nacional de Trasplantes deberá establecer procedimientos para la asignación y distribución de órganos y tejidos de donante fallecido en los términos previstos para tal efecto en las disposiciones reglamentarias. El Centro Nacional de Trasplantes supervisará y dará seguimiento dentro del ámbito de su competencia a **todos** los procedimientos señalados en el párrafo anterior, mismos que deberán ser atendidos por los Centros Estatales de Trasplantes que establezcan los gobiernos de las entidades federativas y por los comités internos correspondientes en cada establecimiento de salud.

El Centro Nacional de Trasplantes dará aviso a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en caso de detectar irregularidades en el desarrollo de las atribuciones en el ámbito de su competencia **para que esta a su vez y en coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes emita la sanción correspondiente por las irregularidades cometidas.**

En caso de detectar una irregularidad en el proceso de donación el Centro Nacional de Trasplantes y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios sancionará con la suspensión de la licencia médica o sanitaria a los hospitales y médicos que resulten responsables.

El Centro Nacional de Trasplantes impulsará, junto con las organizaciones de la sociedad civil, las acciones que permitan la trazabilidad de los órganos y tejidos donados para trasplante, misma que estará a cargo de cada establecimiento de salud en el desarrollo de sus actividades de disposición y de trasplante de órganos y tejidos, conforme a las disposiciones de carácter general que establezca la Secretaría de Salud.

Transitorios

Primero. Por cuanto hace a las identificaciones oficiales emitidas por entidades de la administración pública federal, principalmente el Instituto Nacional Electoral, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Relaciones Exteriores; el Centro Nacional de Trasplantes, deberá firmar convenios de colaboración con cada una de ellas, a fin de que, en el término de un año contado a partir de la publicación del presente decreto, se instauren los mecanismos que permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente reforma.

Segundo. En lo referente a los documentos que sean emitidos por las administraciones públicas de las entidades federativas, principalmente las licencias de conducir, el Centro Nacional de Trasplantes, deberá firmar convenios de colaboración con cada una de ellas, a fin de que, en el término de dieciocho meses contado a partir de la publicación del presente decreto, se instauren los mecanismos que permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente reforma.

Tercero. A fin de instrumentar los mecanismos, normas y las modificaciones reglamentarias que para el caso sean necesarias la Secretaría de Salud y el Centro Nacional de Trasplantes tendrá un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles para realizarlas.

Cuarto. La Secretaría de Salud, deberá destinar cuando menos un diez por ciento de su presupuesto en publicidad para instaurar una campaña permanente por los próximos tres años sobre la cultura de la donación de órganos.

Quinto. El presente decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de la Cámara de Diputados, a los 28 días del mes de noviembre de 2017.

Diputado Salvador Zamora Zamora (rúbrica)